Resolución de Administración Nº 039-2019-INBP-OA

San Isidro, 11 de Abril del 2019

VISTO:

El Informe N°010-2019-INBP/DGRO emitido por la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad de fecha 03 de abril del 2019, el Informe Técnico N° 009-2019-INBP/OA/ULCP emitido por la Unidad de Logística y Control Patrimonial de fecha 05 de abril del 2019, y al amparo de las disposiciones normativas contenidas en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular"; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el anexo N° 1 de definiciones del Reglamento, señala que la estandarización es un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelos los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, mediante la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aprobó los lineamientos que las Entidades deben de observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que el segundo párrafo del numeral 7.1 de la Directiva citada en el párrafo precedente establece que *el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar, o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización*;

Que, conforme lo previsto en el numeral 7.2 de la Directiva en mención, para que proceda la estandarización de sede de cumplir con los siguientes presupuestos: *a) La entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los bienes o servicios que se requieren contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindible para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento*;

Resolución de Administración Nº 039-2019-INBP-OA

Que, en atención a la normatividad señalada precedentemente, la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad, mediante Informe N° 010-2019-INBP/DGRO de fecha 03 de abril del 2019, señala que los mantenimientos preventivos deben de ser efectuados en los distribuidores y centros de servicio técnico autorizados por la Empresa HOLMATRO INC., teniendo en cuenta que el CGBVP adquiriera la cantidad de 352 (Trescientos Cincuenta y Dos) partes de Herramientas de Rescate Vehicular Marca HOLMATRO, a razón que el servicio de la sostenibilidad a la operatividad de estos equipos únicamente pueden ser efectuados por mano de obra especializada y en talleres y concesionarios autorizados con repuestos y accesorios originales y de fábrica;

Que, en ese sentido, la estandarización solicitada por la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad, es recogida en el Informe Técnico N° 009-2019-INBP/OA/ULCP, emitida por el área encargada de las Contrataciones con el Estado, con fecha 05 de abril del 2019, la misma que emite opinión favorable de la necesidad de estandarización requerida por la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad respecto a la *"Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de herramientas de rescate vehicular marca HOLMATRO del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú"*, señalando que cumple con lo establecido en el numeral 7.3 del punto VII Disposiciones Específicas de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, que señala: *"Cuando en una contratación en particular el área usuaria – aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras especialidades y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias – considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo:*

a) *La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la entidad.*
b) *De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.*
c) *El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido.*
d) *La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación.*
e) *Norma, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio requerido.*
f) *La fecha de elaboración del informe técnico.*

Que, el numeral 7.4 de la Directiva N°004-2016-OSCE/CD, establece que la estandarización de los bienes y servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad; así mismo, teniendo en cuenta que el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1° de la resolución de Intendencia N° 007-2019-INBP de fecha 08 de enero del 2019 delegó entre otras facultades al Director de la Oficina de Administración, la autorización de los procesos de estandarización.

Con la visación de la Directora de la Gestión de Recursos para la Operatividad, el Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, y;

Resolución de Administración Nº 039-2019-INBP-OA

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225 –Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Intendencia N° 007-2019-INBP:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el proceso de Estandarización para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de herramientas de rescate vehicular marca HOLMATRO del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, por un período de 24 (Veinticuatro) meses.

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR que en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización, ésta aprobación quedará sin efectos.

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú · V° B° ULCP - INBP

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Unidad de tecnologías de Información, la publicación de la presente en el portal institucional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (www.inbp.gob.pe).

REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE

Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad - INBP - V° B°

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ · REPÚBLICA DEL PERÚ · Oficina de Administración

Abog. JUAN MANUEL TRILLO FLORES
Director de la Oficina de Administración
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú